Art. 2º. El presente decreto será impreso, publicado y circulado en la forma ordinaria y con la posible brevedad.

Santo Domingo Setiembre 25 de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—El Ministro del Interior, Policía y Agricultura.—Domingo de la Rocha.

Núm. 363.—DECRETO del P. de la R. encargado al Vice-Presidente del P. E.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—Pedro Santana, General en gefe de los ejércitos, Libertador de la Patria y Presidente de la República.

Considerando: que el estado quebrantado de mi salud me obliga á ausentarme de la Capital para poder emplear el método curativo que me ha sido indicado por los facultativos.

Visto el artículo 74 de la Constitucion,

HE VENIDO EN DECRETAR Y DECRETO:

Art. 1º. El Poder Ejecutivo queda desde esta fecha á cargo del Vice-Presidente d la República.

Art. 2º. El presente decreto será impreso y publicado á diligencia del Ministro del Interior, Policía y Agricultura.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854, y 11º. de la Patria.—Santana.—Refrendado: El Ministro del Interior, Policía y Agricultura,—Domingo de la Rocha.

Núm. 264.—LEY de gastos públicos para el año de 1854.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Senado y Cámara de Representantes reunidos en Congreso.

Teniendo á la vista el presupuesto de ingresos que sigue á continuacion:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Derecho de toneladas	$ 16700	—
Idem de permiso para las costas	6800	—

Idem de faro	700	—
Idem de importacion	—	$ 4000000
Idem de exportacion	—	2000000
Arrendamiento de bienes nacionales	—	50000
Producto del papel sellado	—	130000
Idem de patentes	—	120000
Correos y paquetes	2100	50000
Derecho de puerto, interés &c.	8200	100000
Derechos del registro	1500	30000
Retencion para el monte-pio	—	20000
Total	$ 36000	$ 6500000

Y en conformidad á lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitucion en su tercer miembro; y declarada la urgencia, en nombre de la República Dominicana

DECRETAN:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año de 1854, la suma de setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos fuertes, y la de ocho millones setenta y un mil cuatrocientos veinte y ocho pesos moneda nacional, distribuida del modo siguiente:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Para el Departamento del Interior, Policía y Agricultura..	$ 4300	$ 1160640
Idem idem de Justicia é Instruccion Pública..		332372
Idem idem de Relaciones Exteriores.. ..	10000	50000
Idem idem de Hacienda, Comercio y Fomento	8632	919180
Idem de Guerra, Marina y Obras públicas	50000	5609236
Total	$ 72932	$ 8071428

§ 1º. Departamento del Interior, Policía y Agricultura.

Poder Legislativo.

8 Senadores a $ 3000 por mes, 4 meses..	$ 96000	
21 Representantes a $ 2500, idem....	210000	
Cabalgadura ó dieta de los Representantes &c.....	92500	
Archiveros, secretarios, mensageros, porteros, comprendidos $ 4600 de retribucion á los secretarios y porteros, y $ 3000 á los empleados de la imprenta, gastos de bufete y otros.... ..	20000	$ 418500

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República, 7 meses á $ 30000 y 5 á $ 6000.... .... $	51000	
A su secretario particular	9600	
Al copista	2400	
Para gastos de la secretaría....	1500	$ 64500
Al Vice-Presidente de la República, 5 meses á $ 3000.....		15000
Al Ministro 7 meses á $ 1300, y 5 meses á $ 3000.....	24000	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete	2000	33300

Gefacturas Políticas.

Cinco Gobernadores de Provincia, 7 meses á $ 300 y 5 meses á $ 2000....	60500	
A cinco secretarios a $ 1200 por año..	6000	
A cinco copistas á $ 360 por año	1800	68300

Asignaciones eclesiásticas.

A la Iglesia Catedral	1200	
Al Señor Arzobispo.....	1200	35400
Al Arcediano y Canónigos	6600	
A ocho capellanes de coro á $ 600 por año..	4800	35400
Asignacion al hospital de San Lázaro para veinte pobres, á $ 720 por año..		14400
Al Director..	2400	
Imprenta Nacional.		
A tres oficiales segundos, á $ 960 por año..	2880	
A tres trabajadores, á $ 600 por idem....	1800	
Para tinta, papel &c...	16000	25840

Palacio de Gobierno.

Para alumbrado	3000	
A la guardiana, á $ 100 por mes	1200	
Al que arregla el reloj público, á $ 100 idem	1200	5400
Raciones á los presidiarios	50000	
Para la celebracion del 27 Febrero..	60000	110000
Al Redactor de la Gaceta de Gobierno, fte.	$ 300	
Para el cementerio de la Capital.....	4000	100000
Para gastos de viajes del Presidente de la República..		20000
Para mejora de la policía á cargo del Poder Ejecutivo..		200000
Para gastos imprevistos, comprendido la impresion y encuadernacion de las leyes....		$ 50000
Total ..fte.	$ 4300	$ 1160640

§ 2º. Departamento de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado.

Al Ministro 7 meses á $ 1300 y 5 meses á $ 3000	$ 24100	
Al oficial mayor	2400	
Al idem de Relaciones Exteriores	2400	
Al jefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número á $ 1200	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete	300	$ 36700

Poder Judicial.

A la Suprema Corte	16200	
A los tribunales de apelacion	24000	
A los cinco Justicias Mayores	35280	
A los secretarios y Alcaldes	14000	
A los tribunales de consulado, sus secretarios y alguaciles	1392	
A los alcaides de cárceles	2300	
Gastos de bufete de los tribunales	10000	103172

Instruccion Pública.

Al Colegio Seminario	12000	
Para las clases del Colegio nacional de la Capital	25500	
Porteros de los Colegios	5000	
Para el fomento de la instruccion pública á cargo del Poder Ejecutivo, comprendido el Colegio de Santiago	100000	
Gastos imprevistos, comprendido la impresion y encuadernacion de las leyes	50000	192500

Relaciones Exteriores.

Para gastos de este Departamento....fte.		10000	50000
Total	fte.	$ 10000	$ 382372

§ 3º. Departamento de Hacienda, Comercio y Fomento.

Al Ministro, 7 meses á $ 13000 y 5 meses á $ 3000.. .... $	24100	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones....	1800	
A dos oficiales de número á $ 1200	2400	
Al portero	600	$ 31300

Contaduría General

Al Contador .... $	4800	
A tres oficiales á $ 2400	7200	
Al portero	600	$ 12600

Administraciones Particulares.

Santo Domingo.

Al Administrador	3600	
Al oficial primero....	2400	
A los dos idm segundos....	3600	
Al tesorero	3600	
Al portero	600	13800

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion		13800

Santiago.

Al Administrador	2400	
A dos oficiales....	2400	4800

Azua.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero..	1800	
Al idem segundo..	1200	
Al idem tercero..	900	6300

Vega.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero	1800	4200

Seybo.

El mismo personal y dotacion..		4200

Samaná.

Al Administrador	2400	
Al oficial 1º...	1800	
Al idem 2º. por tres meses..	300	4500

Almacen del Estado.

Al guarda almacen..	2400	
Al escribiente....	1200	
A dos trabajadores	1200	4800

Aduana de Santo Domingo.

Al Interventor	3600
Al oficial 1º.....	2400

A cuatro idem 2os., á $ 1800..	7200	
A ocho trabajadores	4800	18000

Idem de Puerto Plata.

El mismo personal y dotacion		$ 18000

Resguardo de Santo Domingo.

Al Comandante	$ 2400	
Al secretario	600	
A ocho celadores a $600..	4800	7800

Idem de Puerto Plata.

Al Comandante..	2400	
Al secretario	600	
A cinco celadores á $ 600..	3000	6000

Azua.

Al Comandante	1200	
Al secretario	600	
A tres celadores á $ 600....	1800	3600

Samaná.

El mismo personal y dotacion		3600
A los 15 Subdelegados		5400

Comisarías de ejército.

A los Comisarios Ordenadores de Santo Domingo, Guayubin y las Matas de Farfán	10800	
A los de Santiago y la Vega..	4800	
A los oficiales ó secretarios	7200	22800

Administraciones de correos.

Al Administrador General	3000	
Al secretario	1200	
A cinco Administradores principales.. ..	7500	
Para pagos de postas y Adi-		
ministradores subalternos...	20000	31700

Paquetes

A dos capitanes á $ 20 por mes	fte.	480	
A doce marineros á $ 8....	id.	1152	
Para provisiones y gastos de puerto en			
Santhomas en los 24 viajes		1200	120000

Hospital militar de Santo Domingo.

Al contralor.....	1800
Al médico en gefe	3600
Al idem de 1a. clase	3000
A dos idem de 2a. clase	3600
Al boticario	1800
Al secretario	600
Al cabo de sala	360
Al portero	360
Para practicantes y sirvientes	5000

Idem de Santiago.

Al contralor..	1800
Al secretario	600
Al médico de 1a. clase..	3000
Al idem de 2a. idem	1800
Al boticario	1800
Al cabo de sala	360
Para practicantes y sirvientes	2500

Diversos del ramo.

Para gastos y enseres de bufete de las	
oficinas de este ramo	80000

Para la reedificacion de la aduana de Santo Domingo		100000
Para la construccion de un muelle en el mismo puerto..	$ 2000	50000
Para gastos de amortizacion de los antiguos billetes de caja, y confeccion de los de la nueva emision....		150000
Para retribuir á los empleados de las aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata....	3800	
Para sueldos y demas gastos de la Cámara de Cuentas....		20000
Votado por el Congreso paar ser distribuido entre las familias pobre cuyos hogares hayan sido devorados en el último incendio de Azua..		100000
Para gastos imprevistos....		50000
Total. fte.	$ 8632	$ 919180

§ 4º. Departamento de Guerra, Marina y Obras públicas.

Secretaría de Estado.

Al Ministro, 7 meses á $ 1300 y 5 meses á $ 3000....	$ 24100	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número....	2400	
Al portero..	600	
Gastos de bufete	2000	$ 33300

Juzgados militares.

Un gneral de brigada, gefe de fronteras..	3600
Un general de brigada, Consejo de revison	3600
Cinco coroneles á $ 2400 por año.....	12000

Cinco tenientes secretarios, á $ 720 por año	3600	
Un capital fiscal del Consejo de revision.....	900	20100

Comandancias de armas.

Diez y seis generales de brigada á $ 3600.....	57600	
Diez coroneles á $ 2400....	24000	
Dos tenientes coroneles á $ 120..	2400	84000

Ayudantes de plaza.

Dos coroneles adjuntos	4800	
Treinta y seis capitanes..	32400	37200

Secretarías de las Comandancias.

Un secretario de primera clase (Capital).. $	1200	
Un copista de idem idem.....	900	
Cinco secretarios de segunda clase á $ 600....	3000	
Veinte y dos idem de tercera idem á $ 480	10560	15660

Estado mayor del General Libertador y Presidente de la República.

Un general de division gefe del E. M.....	4200	
Dos idem idem agregados..	8400	
Cuatro idem brigada idem....	14400	
Un coronel sub-gefe del E. M. y otro idem.....	4800	
Tres tenientes coroneles á $ 120..	3600	
Cuatro capitanes á $ 900....	3600	
Cuatro tenientes á $ 720.....	2880	
Cuatro sub-tenientes á $ 600....	2400	
Dos sargentos primeros á $384....	768	
Dos idem segundos á $ 300.....	600	

Dos cabos primeros á $ 240	480	
Dos idem segundos á $ 240	480	
Ocho cornetas á $ 232	1856	
Veinte y cuatro guías á $ 192	4608	53072

Dotacion para el ejército.

Estado mayor de las fronteras del Sud.

Un general de brigada, gefe de fronteras	3600	
Un coronel	2400	
Un teniente coronel	1200	
Un capitan	900	
Un teniente	720	
Un sub-teniente	600	
Un sargento 1º	384	
Un cabo	240	
Cuatro guías á $ 192	768	
Un secretario para el gefe de fronteras	1200	12012

Estado mayor de las fronteras del N. E.

El mismo personal y dotacion	12012	
Un general de brigada mas	3600	15612
Se presupone para sueldo de nueve regimientos de infantería organizados en la República		1620000
Racion de 1500 hombres en las fronteras, 8 meses á razon de $ 7 la semana	336000	
Idem á idem por 4 meses á $ 10½ id.	315000	651000
Racion de 800 hombres de servicio en las diferentes plazas, 8 meses á $ 3½ por semana	168000	257600

Maestranzas.

Dos directores de 1a. clase á $ 2400.....	4800	
Tres tenientes coroneles directores á $ 1200.....	3600	
Un director de obreros	1200	
Un sobrestante mayor	1200	
Cuatro idem segundos á $ 600..	2400	$ 13200

Arsenales.

Un general director, en la Capital	3600	
Dos tenientes coroneles..	2400	
Seis capitanes guarda almacenes..	5400	
Seis secretarios	7200	
Un idem del guarda almacen, y de los libros del arsenal....	960	19500

Se presupone para el pago de las asignaciones hechas por el Poder Ejecutivo á varios militares movilizados de sus respectivos domicilios, en clase de indemnizacion de gastos $ 1400 fs. á 50 uno..	70000

MARINA.

Estado mayor.

Dos generales de brigada á $ 3600....	7200	
Dos coroneles á $ 2400.....	4800	
Un teniente coronel..	1200	
Un capitan	900	
Un secretario del gefe de la flotilla	1200	15300

Dotacion para los siete buques de la flotilla

Un coronel	2400
Siete tenientes coroneles á $ 1200..... ..	8400
Diez capitanes á $ 900.....	9000

Trece tneientes á $ 720	9360	
Siete sub tenientes á $ 600....	4200	
Siete oficiales contadores á $ 480	3360	
Trescientos ochenta y cinco marinos á $ 180..	69300	106020
Racion á 400 marinos 8 meses á $ 7 y 4 á $ 10 ½....		173600
Diversos.		
Para el alumbrado y cuido del faro		42000
Para el pago de las pensiones de monte-pio....		20000
Se presupone para la compra de armamentos y sueldos de los oficiales franceses que sirven en la República, segun convenio ....fte.	20000	500000
Se presupone para la adquisicion de un buque mas mandado construir á los E U. y otros gastos.....	30000	1500000
Para reparaciones de edificios públicos y fortificaciones....		300000
Gastos imprevistos		50000
Total. $	50000	$ 5609236

Art. 2º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para seguir haciendo los gastos públicos del año de 1855, hasta la votacion del presupuesto de aquel año por el Congreso Nacional, en conformidad á la presente ley.

Art. 3º. Las cantidades votadas por la presente ley en dinero fuerte, se pagarán en esta moneda solo en caso preciso, de lo contrario se preferirá siempre que se pueda hacer la erogacion en papel moneda.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo queda autorizado, si la intranquilidad lo exijiere, á movilizar el ejército y usar de los buques de guerra; y en circunstancias extraordinarias ó fortuitas, á usar del crédito nacional, del modo que sea ménos oneroso al Estado, pudiendo disponer ademas á este efecto de las sumas existentes en las arcas del Estado de cualquier clase que sean,

hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables y que no se hayan previsto, dando cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunion.

Art. 5º. Mientras la ley otra cosa determine, se le abonará al Sr. Provisor la suma de quinientos pesos mensuales desde el 1º. de Enero del corriente año, los cuales se pagarán de la cantidad votada para el Arcediano y Canónigos, y que figura en el presente presupuesto.

Art. 6º. La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será comunicada al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dada en Santo Domingo de Guman, en el Palacio del Congreso Nacional, á los catorce dias del mes de Setiembre del año de 1854, y 11º. de la Patria.—El Presidente del Congreso,—José M. Morales.—Los Secretarios: Joubert.—J. Antonio Pina.—N. Ureña.

Cúmplase, comuníquese y ejecútese por el Ministerio de Hacienda, Comercio y Fomento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento.—Miguel Lavastida.

Núm. 365.—TRATADO de amistad, comercio y navegacion, entre la República Dominicana y la de los Estados Unidos de América.

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, igualmente animadas del deseo de mantener las cordiales relaciones y buena inteligencia que subsisten entre sus respectivos Estados y territorios, y de aumentar, por todos los medios que se hallan á su alcance, su recíproco trato social y comercial, han determinado entrar en negociaciones para la conclusion de un Tratado general de amistad, navegacion y comercio, y particular de extradicion; destinado al mismo tiempo á sancionar el reconocimiento formal por parte de los Estados Unidos de la independencia de la República Dominicana. Para cuyo efecto el Presidente de la República Dominicana, por una parte, ha conferido plenos poderes á los Sres. Juan Nepomuceno Tejera,

Idem de faro	700	—
Idem de importacion	—	$ 4000000
Idem de exportacion	—	2000000
Arrendamiento de bienes nacionales	—	50000
Producto del papel sellado	—	130000
Idem de patentes	—	120000
Correos y paquetes	2100	50000
Derecho de puerto, interés &c.	8200	100000
Derechos del registro	1500	30000
Retencion para el monte-pio	—	20000
Total	$ 36000	$ 6500000

Y en conformidad á lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitucion en su tercer miembro; y declarada la urgencia, en nombre de la República Dominicana

DECRETAN:

Art. 1º. Se asigna para los gastos públicos del año de 1854, la suma de setenta y dos mil novecientos treinta y dos pesos fuertes, y la de ocho millones setenta y un mil cuatrocientos veinte y ocho pesos moneda nacional, distribuida del modo siguiente:

	Mda. fte.	Mda. nac.
Para el Departamento del Interior, Policía y Agricultura..	$ 4300	$ 1160640
Idem idem de Justicia é Instruccion Pública..		332372
Idem idem de Relaciones Exteriores.. ..	10000	50000
Idem idem de Hacienda, Comercio y Fomento	8632	919180
Idem de Guerra, Marina y Obras públicas	50000	5609236
Total	$ 72932	$ 8071428

§ 1º. Departamento del Interior, Policía y Agricultura.

Poder Legislativo.

8 Senadores a $ 3000 por mes, 4 meses..	$ 96000	
21 Representantes a $ 2500, idem....	210000	
Cabalgadura ó dieta de los Representantes &c.....	92500	
Archiveros, secretarios, mensageros, porteros, comprendidos $ 4600 de retribucion á los secretarios y porteros, y $ 3000 á los empleados de la imprenta, gastos de bufete y otros.... ..	20000	$ 418500

Poder Ejecutivo.

Al Presidente de la República, 7 meses á $ 30000 y 5 á $ 6000.... .... $	51000	
A su secretario particular	9600	
Al copista	2400	
Para gastos de la secretaría....	1500	$ 64500
Al Vice-Presidente de la República, 5 meses á $ 3000.....		15000
Al Ministro 7 meses á $ 1300, y 5 meses á $ 3000.....	24000	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete	2000	33300

Gefacturas Políticas.

Cinco Gobernadores de Provincia, 7 meses á $ 300 y 5 meses á $ 2000....	60500	
A cinco secretarios a $ 1200 por año..	6000	
A cinco copistas á $ 360 por año	1800	68300

Asignaciones eclesiásticas.

A la Iglesia Catedral	1200	
Al Señor Arzobispo.....	1200	35400
Al Arcediano y Canónigos	6600	
A ocho capellanes de coro á $ 600 por año..	4800	35400
Asignacion al hospital de San Lázaro para veinte pobres, á $ 720 por año..		14400
Al Director..	2400	
Imprenta Nacional.		
A tres oficiales segundos, á $ 960 por año..	2880	
A tres trabajadores, á $ 600 por idem....	1800	
Para tinta, papel &c...	16000	25840

Palacio de Gobierno.

Para alumbrado	3000	
A la guardiana, á $ 100 por mes	1200	
Al que arregla el reloj público, á $ 100 idem	1200	5400
Raciones á los presidiarios	50000	
Para la celebracion del 27 Febrero..	60000	110000
Al Redactor de la Gaceta de Gobierno, fte.	$ 300	
Para el cementerio de la Capital.....	4000	100000
Para gastos de viajes del Presidente de la República..		20000
Para mejora de la policía á cargo del Poder Ejecutivo..		200000
Para gastos imprevistos, comprendido la impresion y encuadernacion de las leyes....		$ 50000
Total ..fte.	$ 4300	$ 1160640

§ 2º. Departamento de Justicia, Instruccion Pública y Relaciones Exteriores.

Secretaría de Estado.

Al Ministro 7 meses á $ 1300 y 5 meses á $ 3000	$ 24100	
Al oficial mayor	2400	
Al idem de Relaciones Exteriores	2400	
Al jefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número á $ 1200	2400	
Al portero	600	
Para gastos de bufete	300	$ 36700

Poder Judicial.

A la Suprema Corte	16200	
A los tribunales de apelacion	24000	
A los cinco Justicias Mayores	35280	
A los secretarios y Alcaldes	14000	
A los tribunales de consulado, sus secretarios y alguaciles	1392	
A los alcaides de cárceles	2300	
Gastos de bufete de los tribunales	10000	103172

Instruccion Pública.

Al Colegio Seminario	12000	
Para las clases del Colegio nacional de la Capital	25500	
Porteros de los Colegios	5000	
Para el fomento de la instruccion pública á cargo del Poder Ejecutivo, comprendido el Colegio de Santiago	100000	
Gastos imprevistos, comprendido la impresion y encuadernacion de las leyes	50000	192500

Relaciones Exteriores.

Para gastos de este Departamento....fte.		10000	50000
Total	fte.	$ 10000	$ 382372

§ 3º. Departamento de Hacienda, Comercio y Fomento.

Al Ministro, 7 meses á $ 13000 y 5 meses á $ 3000.. .... $	24100	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones....	1800	
A dos oficiales de número á $ 1200	2400	
Al portero	600	$ 31300

Contaduría General

Al Contador .... $	4800	
A tres oficiales á $ 2400	7200	
Al portero	600	$ 12600

Administraciones Particulares.

Santo Domingo.

Al Administrador	3600	
Al oficial primero....	2400	
A los dos idm segundos....	3600	
Al tesorero	3600	
Al portero	600	13800

Puerto de Plata.

El mismo personal y dotacion		13800

Santiago.

Al Administrador	2400	
A dos oficiales....	2400	4800

Azua.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero..	1800	
Al idem segundo..	1200	
Al idem tercero..	900	6300

Vega.

Al Administrador	2400	
Al oficial primero	1800	4200

Seybo.

El mismo personal y dotacion..		4200

Samaná.

Al Administrador	2400	
Al oficial 1º...	1800	
Al idem 2º. por tres meses..	300	4500

Almacen del Estado.

Al guarda almacen..	2400	
Al escribiente....	1200	
A dos trabajadores	1200	4800

Aduana de Santo Domingo.

Al Interventor	3600
Al oficial 1º.....	2400

A cuatro idem 2os., á $ 1800..	7200	
A ocho trabajadores	4800	18000

Idem de Puerto Plata.

El mismo personal y dotacion		$ 18000

Resguardo de Santo Domingo.

Al Comandante	$ 2400	
Al secretario	600	
A ocho celadores a $600..	4800	7800

Idem de Puerto Plata.

Al Comandante..	2400	
Al secretario	600	
A cinco celadores á $ 600..	3000	6000

Azua.

Al Comandante	1200	
Al secretario	600	
A tres celadores á $ 600....	1800	3600

Samaná.

El mismo personal y dotacion		3600
A los 15 Subdelegados		5400

Comisarías de ejército.

A los Comisarios Ordenadores de Santo Domingo, Guayubin y las Matas de Farfán	10800	
A los de Santiago y la Vega..	4800	
A los oficiales ó secretarios	7200	22800

Administraciones de correos.

Al Administrador General	3000	
Al secretario	1200	
A cinco Administradores principales.. ..	7500	
Para pagos de postas y Adi-		
ministradores subalternos...	20000	31700

Paquetes

A dos capitanes á $ 20 por mes	fte.	480	
A doce marineros á $ 8....	id.	1152	
Para provisiones y gastos de puerto en			
Santhomas en los 24 viajes		1200	120000

Hospital militar de Santo Domingo.

Al contralor.....	1800
Al médico en gefe	3600
Al idem de 1a. clase	3000
A dos idem de 2a. clase	3600
Al boticario	1800
Al secretario	600
Al cabo de sala	360
Al portero	360
Para practicantes y sirvientes	5000

Idem de Santiago.

Al contralor..	1800
Al secretario	600
Al médico de 1a. clase..	3000
Al idem de 2a. idem	1800
Al boticario	1800
Al cabo de sala	360
Para practicantes y sirvientes	2500

Diversos del ramo.

Para gastos y enseres de bufete de las	
oficinas de este ramo	80000

Para la reedificacion de la aduana de Santo Domingo		100000
Para la construccion de un muelle en el mismo puerto..	$ 2000	50000
Para gastos de amortizacion de los antiguos billetes de caja, y confeccion de los de la nueva emision....		150000
Para retribuir á los empleados de las aduanas de Santo Domingo y Puerto Plata....	3800	
Para sueldos y demas gastos de la Cámara de Cuentas....		20000
Votado por el Congreso paar ser distribuido entre las familias pobre cuyos hogares hayan sido devorados en el último incendio de Azua..		100000
Para gastos imprevistos....		50000
Total. fte.	$ 8632	$ 919180

§ 4º. Departamento de Guerra, Marina y Obras públicas.

Secretaría de Estado.

Al Ministro, 7 meses á $ 1300 y 5 meses á $ 3000....	$ 24100	
Al oficial mayor	2400	
Al gefe de secciones	1800	
A dos oficiales de número....	2400	
Al portero..	600	
Gastos de bufete	2000	$ 33300

Juzgados militares.

Un gneral de brigada, gefe de fronteras..	3600
Un general de brigada, Consejo de revison	3600
Cinco coroneles á $ 2400 por año.....	12000

Cinco tenientes secretarios, á $ 720 por año	3600	
Un capital fiscal del Consejo de revision.....	900	20100

Comandancias de armas.

Diez y seis generales de brigada á $ 3600.....	57600	
Diez coroneles á $ 2400....	24000	
Dos tenientes coroneles á $ 120..	2400	84000

Ayudantes de plaza.

Dos coroneles adjuntos	4800	
Treinta y seis capitanes..	32400	37200

Secretarías de las Comandancias.

Un secretario de primera clase (Capital).. $	1200	
Un copista de idem idem.....	900	
Cinco secretarios de segunda clase á $ 600....	3000	
Veinte y dos idem de tercera idem á $ 480	10560	15660

Estado mayor del General Libertador y Presidente de la República.

Un general de division gefe del E. M.....	4200	
Dos idem idem agregados..	8400	
Cuatro idem brigada idem....	14400	
Un coronel sub-gefe del E. M. y otro idem.....	4800	
Tres tenientes coroneles á $ 120..	3600	
Cuatro capitanes á $ 900....	3600	
Cuatro tenientes á $ 720.....	2880	
Cuatro sub-tenientes á $ 600....	2400	
Dos sargentos primeros á $384....	768	
Dos idem segundos á $ 300.....	600	

Dos cabos primeros á $ 240	480	
Dos idem segundos á $ 240	480	
Ocho cornetas á $ 232	1856	
Veinte y cuatro guías á $ 192	4608	53072

Dotacion para el ejército.

Estado mayor de las fronteras del Sud.

Un general de brigada, gefe de fronteras	3600	
Un coronel	2400	
Un teniente coronel	1200	
Un capitan	900	
Un teniente	720	
Un sub-teniente	600	
Un sargento 1º	384	
Un cabo	240	
Cuatro guías á $ 192	768	
Un secretario para el gefe de fronteras	1200	12012

Estado mayor de las fronteras del N. E.

El mismo personal y dotacion	12012	
Un general de brigada mas	3600	15612
Se presupone para sueldo de nueve regimientos de infantería organizados en la República		1620000
Racion de 1500 hombres en las fronteras, 8 meses á razon de $ 7 la semana	336000	
Idem á idem por 4 meses á $ 10½ id.	315000	651000
Racion de 800 hombres de servicio en las diferentes plazas, 8 meses á $ 3½ por semana	168000	257600

Maestranzas.

Dos directores de 1a. clase á $ 2400.....	4800	
Tres tenientes coroneles directores á $ 1200.....	3600	
Un director de obreros	1200	
Un sobrestante mayor	1200	
Cuatro idem segundos á $ 600..	2400	$ 13200

Arsenales.

Un general director, en la Capital	3600	
Dos tenientes coroneles..	2400	
Seis capitanes guarda almacenes..	5400	
Seis secretarios	7200	
Un idem del guarda almacen, y de los libros del arsenal....	960	19500

Se presupone para el pago de las asignaciones hechas por el Poder Ejecutivo á varios militares movilizados de sus respectivos domicilios, en clase de indemnizacion de gastos $ 1400 fs. á 50 uno..	70000

MARINA.

Estado mayor.

Dos generales de brigada á $ 3600....	7200	
Dos coroneles á $ 2400.....	4800	
Un teniente coronel..	1200	
Un capitan	900	
Un secretario del gefe de la flotilla	1200	15300

Dotacion para los siete buques de la flotilla

Un coronel	2400
Siete tenientes coroneles á $ 1200..... ..	8400
Diez capitanes á $ 900.....	9000

Trece tneientes á $ 720	9360	
Siete sub tenientes á $ 600....	4200	
Siete oficiales contadores á $ 480	3360	
Trescientos ochenta y cinco marinos á $ 180..	69300	106020
Racion á 400 marinos 8 meses á $ 7 y 4 á $ 10 ½....		173600
Diversos.		
Para el alumbrado y cuido del faro		42000
Para el pago de las pensiones de monte-pio....		20000
Se presupone para la compra de armamentos y sueldos de los oficiales franceses que sirven en la República, segun convenio ....fte.	20000	500000
Se presupone para la adquisicion de un buque mas mandado construir á los E U. y otros gastos.....	30000	1500000
Para reparaciones de edificios públicos y fortificaciones....		300000
Gastos imprevistos		50000
Total. $	50000	$ 5609236

Art. 2º. Queda autorizado el Ministro de Hacienda para seguir haciendo los gastos públicos del año de 1855, hasta la votacion del presupuesto de aquel año por el Congreso Nacional, en conformidad á la presente ley.

Art. 3º. Las cantidades votadas por la presente ley en dinero fuerte, se pagarán en esta moneda solo en caso preciso, de lo contrario se preferirá siempre que se pueda hacer la erogacion en papel moneda.

Art. 4º. El Poder Ejecutivo queda autorizado, si la intranquilidad lo exijiere, á movilizar el ejército y usar de los buques de guerra; y en circunstancias extraordinarias ó fortuitas, á usar del crédito nacional, del modo que sea ménos oneroso al Estado, pudiendo disponer ademas á este efecto de las sumas existentes en las arcas del Estado de cualquier clase que sean,

hasta cubrir las necesidades precisas é indispensables y que no se hayan previsto, dando cuenta al Congreso Nacional en su próxima reunion.

Art. 5º. Mientras la ley otra cosa determine, se le abonará al Sr. Provisor la suma de quinientos pesos mensuales desde el 1º. de Enero del corriente año, los cuales se pagarán de la cantidad votada para el Arcediano y Canónigos, y que figura en el presente presupuesto.

Art. 6º. La presente ley deroga toda otra que le sea contraria, y será comunicada al Poder Ejecutivo para su promulgacion y ejecucion.

Dada en Santo Domingo de Guman, en el Palacio del Congreso Nacional, á los catorce dias del mes de Setiembre del año de 1854, y 11º. de la Patria.—El Presidente del Congreso,—José M. Morales.—Los Secretarios: Joubert.—J. Antonio Pina.—N. Ureña.

Cúmplase, comuníquese y ejecútese por el Ministerio de Hacienda, Comercio y Fomento.

Dado en el Palacio Nacional de Santo Domingo el 26 de Setiembre de 1854.—El Vice-Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo.—Manuel de Regla Mota.—Refrendado: El Ministro de Hacienda, Comercio y Fomento.—Miguel Lavastida.

Núm. 365.—TRATADO de amistad, comercio y navegacion, entre la República Dominicana y la de los Estados Unidos de América.

La República Dominicana y los Estados Unidos de América, igualmente animadas del deseo de mantener las cordiales relaciones y buena inteligencia que subsisten entre sus respectivos Estados y territorios, y de aumentar, por todos los medios que se hallan á su alcance, su recíproco trato social y comercial, han determinado entrar en negociaciones para la conclusion de un Tratado general de amistad, navegacion y comercio, y particular de extradicion; destinado al mismo tiempo á sancionar el reconocimiento formal por parte de los Estados Unidos de la independencia de la República Dominicana. Para cuyo efecto el Presidente de la República Dominicana, por una parte, ha conferido plenos poderes á los Sres. Juan Nepomuceno Tejera,